



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 58

Miércoles 12 de Marzo

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El decreto de 25 de Enero pasado, que estableció la intervención de este Ministerio y amplió la de los Gobernadores Civiles en la constitución y funcionamiento de las Asociaciones, excluye de este nuevo régimen las de carácter corporativo, habiendo surgido con este motivo la duda de si esta excepción comprende también la de Montepíos y Mutualidades que tienen por objeto el cumplimiento de fines de previsión. El atento examen de estas tres modalidades de Asociación evidencia la analogía de su estructura formal y la estrecha relación que mantienen entre sí las ideas de cooperación, mutualidad y ahorro, resultantes del consorcio de fuerzas individuales para la creación de instrumentos de crédito, y ello induce a la conclusión lógica de que exceptuadas de las disposiciones de aquel Decreto las Asociaciones Cooperativas, lo están implícitamente también, las Mutualidades y Montepíos, en virtud del principio de que, donde existe la misma razón debe aplicarse la misma legal de derecho, y además por que la regulación de estos servicios sociales es atribuida por la legislación vigente al Ministerio de Trabajo, sin que respecto a los mismos incumba al de la Gobernación otras funciones que las de tipo político y gubernativo que deben cumplir con toda clase de Entidades y Corporaciones. Lo digo a V. E. para que se sirva publicar una Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y difundirla en la Prensa de la misma, a fin de que las Mutualidades y Montepíos tengan en cuenta que continúa vigente en su integridad la Orden de 4 de Diciembre de 1940, con arreglo a la cual corresponde a la Dirección General de Previsión la función administrativa referente a la aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia de los Montepíos y Mutualidades.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Marzo de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

783

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, con motivo de la pensión solicitada por doña Emérita Corchero González, viuda del que fué Secretario del citado Ayuntamiento, don Toribio Hernández de Dios; remitido a este Ministerio a efectos de prorrateo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el causante prestó servicios por espacio de más de 20 años en los Ayuntamientos de Villa del Campo, Calzadilla, Pozuelo de Zarzón, Pedroso de Acim y Guijo de Galisteo, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años el de 2.500 pesetas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del referido Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, fijando como haberes de la misma 625 pesetas anuales, cuya parte del expresado sueldo regulador.

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo a cuyo resultado, los relacionados Ayuntamientos contribuirán al pago de la expresada pensión con las siguientes cuotas mensualmente: Villa del Campo, 0'99 pesetas; Calzadilla, 19'25 pesetas; Pozuelo de Zarzón, 15'06 pesetas; Pedroso de Acim, 16'34 pesetas; Guijo de Galisteo, 0'44 pesetas; cuyo total de 52'08 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión anual concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, recaudando de los otros Ayuntamientos para reintegrarse y en la forma prevista y ordenada por el referido artículo 46 las cantidades que le corresponde abonar.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos en y cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 5 de Marzo de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

782

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de Viandar de la Vera por la construcción de la rampa de Talaveruela en la carretera de Plasencia a Oropesa

EDICTO

Por Decreto de esta fecha, he acordado se habra información por plazo de treinta días hábiles, sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epigrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de Viandar de la Vera por las personas o Corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre Expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son las siguientes:

Finca número 1.—Don Eugenio Blázquez Millanes, vecino de Talaveruela, terreno cerrado, árboles frutales.

Finca número 2.—Don Camilo Domínguez Medina, vecino de Talaveruela, terreno cerrado, prado.

Finca número 3.—Don Domiciano Castaño Domínguez, vecino de Viandar de la Vera, terreno cerrado, árboles frutales.

Finca número 4.—Don Adolfo Manzano Muñoz, vecino de Viandar de la Vera, terreno cerrado, prado y monte.

Finca número 5.—Don Lorenzo Castaño Castaño, id. id. id. id. id.

Finca número 6.—Don Miguel Torés Bonilla, id. id. id. id. id.

Finca número 7.—Don Venancio Alonso Trejo, id. id. id. id. id.

Finca número 8.—Doña Feliciano Alonso Trejo, id. id. id., terreno cerrado, árboles frutales.

Finca número 9.—Don Florencio Alonso Trejo, id. id. id. id. id.

Finca número 10.—Doña Feliciano Alonso Trejo, id. id. id. id. id.

Finca número 11.—Don Hipólito García Alonso, id. id. id. id. id.

Finca número 12.—Don José Morcuende Martín, id. id. id. id. id.

Finca número 13.—Doña Isabel Alonso Castaño, id. id. id. id. id.

Finca número 14.—Don Marco Alonso Castaño, id. id. id. id. id.

Finca número 15.—Doña Isabel Alonso Castaño, id. id. id. id. id.

Finca número 16.—Don Holayo Torés Rodríguez, id. id. id. id. id.

Finca número 17.—Don Tomás Castaño Tejedor, id. id. id. id. id.

Finca número 18.—Doña Patrocinio Castaño Martín, id. id. id. id. id.

Finca número 19.—Don Juan Miranda García, id. id. id. id. id.

Finca número 20.—Don Silverio Márquez Gironda, id. id. id. id. id.

Finca número 21.—Don Marceliano Castaño Alonso, id. id. id. id. id.

Finca número 22.—Don Hipólito García Alonso, id. id. id. id. id.

Finca número 23.—Don Julián Castaño Castaño, vecino de Orense, terreno cerrado, árboles frutales.

Al mismo tiempo, por el presente edicto, se requiere a los propietarios no residentes en el pueblo de Viandar de la Vera para que nombren representante, apoderado o administrador a quienes dirigir válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrán de hacer en plazo de veinte días, ante el señor Alcalde de Viandar de la Vera, bien entendido que si no lo hicieran, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 26 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Moreno.

728

EXPROPIACIONES.—EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Saucedilla, por la construcción del trozo 4.º de la 2.ª Sección de la carretera de Tejada a Almaraz.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epigrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en



el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 3 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno.

733

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de la cantidad de cuatrocientas pesetas en billetes de a cien, de la pertenencia de Jacinto García Escalera, vecino de Villamiel, con domicilio en la calle de Teodoro Pascual Cordero, las que le faltaron el día doce del mes en curso, de una cartera que guardaba en una caja, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 19 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Hoyos a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González.

678

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de siete gallinas y un gallo, cuatro blancas, una negra, otra roja y otra ceniza, y el gallo tirando a blanco, así como un chivo colorado, de seis a siete meses, propiedad de Eugenio Gil Seco, vecino de Hoyos, cuyo ganado le faltó con anterioridad al día 13 del mes de Febrero, de una tenada que tiene al sitio de la Cruz "Mocha, término municipal de Perales del Puerto, en donde se encontraban, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que vengo instruyendo con el número 20 de 1941, por robo.

Dado en Hoyos a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González.

679

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Ruego a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de las ovejas y carneros que se reseñan, de la propiedad de don Ignacio Bustamante Herrero, vecino de Ceclavín, que han sido hurtados de la dehesa Boyal del pueblo, en distintas ocasiones y desde hace mes y medio próximamente, y caso de ser habidas se pondrán a mi disposición con sus tenedores, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Cinco ovejas de tres años, merinas, patilargas, con un hierro I o B hocico, y cinco carneros de tres a cuatro años, blancos, con el mismo hierro hocico.

Causa número 24 año actual, por hurto.

Dado en Alcántara a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

680

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 26 del año actual, sobre hurto de gallinas, propiedad de Domingo Sobrado Pérez, vecino de esta ciudad, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Dos Gallinas negras, ocho blancas y cinco coloradas y un gallo colorado, sin más señas.

Dado en Coria a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

697

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a los copropietarios desconocidos de la finca «La Cañada del Corral», término de Tejada de Tiétar, para que el día 17 de Marzo próximo, a las diez y media, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal, en virtud de demanda promovida por

Angel San Pedro Gómez, vecino de esta vecindad, contra aquellos copropietarios y otros, sobre que se declare que el San Pedro tiene derecho a aprovechar con sus ganados vacuno y caballar, los pastos del prado del Roble, existente en aquella finca, y a disponer libremente del heno que produce indicado prado.

Y para que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 18 de Febrero de 1941.—Francisco Sánchez.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

(32 pstas.)

761

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia en Comisión, de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Loreazo Santos Barrantes, mayor de edad, tablero, casado con María Díaz Iglesias, y vecino de esta ciudad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando se practicara información de dominio a su favor de una casa sita en esta ciudad y su calle de Sandes, número 48; que linda por la derecha entrando, con la de Pablo Quintanilla; izquierda, con la de María Enriqueta Fernández, y espalda, con el campo; la que adquirió según manifiesta, por compra a Luisa Blanco Fernández, según escritura pública de fecha 26 de Marzo último, otorgada ante el señor Notario que fué de esta ciudad, don Manuel Ortega Paniagua, y la que fué inscrita al folio 43 del libro 127 de Cáceres, en cuanto a cuatro sextas partes y tercera parte de otra sexta; y en cumplimiento de lo que se estableció en la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a todas aquellas personas que puedan tener sobre esta casa algún derecho real, así como a todas las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, a deducir el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Es el tercero y último edicto.

Dado en Cáceres a 4 de Marzo de 1941.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuela.

(53'40 pstas.)

765

Alcaldías

MADROÑERA

Don Antonio Mejías Montero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Madroñera.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria del 15 de los que cursan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 y 484, del Estatuto municipal vigente, ha designado Vocales Natos de las Comisiones del Repartimiento general de Utilidades de esta villa y ejercicio actual, los señores y por los conceptos que se expresan a continuación:

Parte Real.—Única parroquia

Enrique Sánchez Abril, mayor contribuyente por riqueza rústica y vecino de esta villa.

Rodrigo Valdecantos Navareño, mayor contribuyente por riqueza

urbana, también vecino de esta localidad.

Isidro Sánchez Rol, mayor contribuyente por riqueza industrial, también vecino de esta localidad.

José García de Guadiana, mayor contribuyente por riqueza rústica y hacendado forastero, (Trujillo).

Parte Personal

Petra Sánchez Rol, mayor contribuyente por riqueza rústica, que le sigue al anterior y veina de ésta.

Isidro Barquilla Barado, mayor contribuyente por urbana, también vecino.

Francisco Jiménez Barrado, mayor contribuyente por industrial, también vecino.

Manuel Chamorro Cercas, Cura párroco de la única parroquia.

Lo que se hace público, para que los contribuyentes designados y cuantos otros se consideren perjudicados, pudieran reclamar ante esta Alcaldía en el término de siete días, en la forma dispuesta por el artículo 489 del mencionado precepto Legal.

Madroñera, 24 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Antonio Majías.

672

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 479 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 12 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1941, resultando corresponder a lo señores siguientes:

Parte Real

Anselmo Hernández Iglesias.
Valetín Marín Sánchez.
Gregorio Durán Alonso.
Viuda de Juan Arroyo García.

Parte Personal.—Parroquia única

Teodoro Díaz y Díaz.
Benito Bayan Díaz.
Pedro Hernández Laguna; y
Atanasio Durán Díaz.

Asi mismo queda expuesto al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por cualquiera de los interesados.

Castañar de Ibor, 14 de Febrero de 1941.—El Alcalde, S. Hernández.

630

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de este término correspondiente al año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de ser basadas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que los justifiquen.

Casas de Miravete, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Florentino Sánchez.

712